

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: telecom.replicabilidad@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá adjuntar a la dirección de correo electrónico señalada en el numeral anterior, la copia legible del documento con la que se acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, en el Recuadro IV se presenta un cuestionario con las preguntas definidas en esta consulta pública, al contestarlo deberá agregar en cada respuesta la justificación correspondiente.
- VII. En caso de ser necesario, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 19 de junio al 14 de julio de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, a través de los siguientes datos: luis.gonzalez@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 2242.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	ALTÁN Redes, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón González Melo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Ver como electrónico Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. 	

2

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a la "Metodología de Replicabilidad Económica aplicable a los Servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones".

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Oberlin Burgos Morales, Subdirector de Análisis Cuantitativo 1, correo oberlin.burgos@ift.org.mx y Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, correo luis.gonzalez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensiones 4612 y 2242, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Servicios	Apartado o Sección o Especificación	Comentario y aportaciones
- Servicio Móvil		Los comentarios y aportaciones se incluyen en la Sección III siguiente.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
<p>I. Mandato legal y objetivo de la metodología de replicabilidad</p> <p>En relación con el Agente Económico Preponderante (AEP) en el sector de las telecomunicaciones, el artículo 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que:</p> <p><i>"El Instituto deberá asegurarse que las tarifas al público puedan ser replicables por el resto de los concesionarios. Para tal efecto, el Instituto deberá elaborar y hacer público el dictamen de autorización de las tarifas. Dicho dictamen deberá analizar los costos que imputa el agente económico preponderante al resto de los concesionarios y los que se aplica a sí mismo, a fin de evitar que la propuesta comercial tenga como objeto o efecto desplazar a sus competidores" (énfasis añadido)</i></p> <p>De esta manera, el propósito central de la metodología de replicabilidad económica es evitar que las ofertas comerciales del AEP tengan como</p>

2

objeto o efecto desplazar a sus competidores.

No obstante, varios de los parámetros planteados por la metodología sometida a consulta pública por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante Metodología del IFT o Metodología) no parecen consistentes con ese objetivo.

La presencia de un jugador dominante que controla el 65% de las líneas móviles y 70% de las líneas de banda ancha móvil (BAM) indica la importancia de mantener la competencia como objetivo central de la regulación económica en el sector de las telecomunicaciones en México. En relación con lo anterior, el Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, establece como objetivo de las medidas asimétricas al AEP "... evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales."¹

A continuación se abordan las principales preocupaciones sobre la Metodología en relación con los servicios móviles.

II. Periodicidad

La Metodología plantea aplicar la prueba de replicabilidad de manera *ex post* cada seis meses. La aplicación *ex ante* de la prueba es más favorable al objetivo de promover la entrada y crecimiento de competidores, pues asegura que el AEP no lanzará ninguna oferta al mercado que no sea replicable. No obstante, su aplicación *ex post* es una decisión tomada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en la revisión bienal de las medidas de preponderancia. Ante esta situación, se propone acortar el periodo de aplicación de la prueba a tres meses, de tal forma que se reduzca el tiempo máximo que puedan mantenerse en el mercado ofertas comerciales no replicables. Esta propuesta es particularmente importante ante la necesidad una mayor desagregación de oferta para verificar la replicabilidad económica que se aborda más adelante.

III. Estándar de eficiencia

El estándar de eficiencia que plantea la Metodología es el del Operador Igualmente Eficiente (EEO por sus siglas en inglés), es decir el precio minorista del AEP sería replicable por los Operadores Móviles Virtuales (OMVs) en la medida que estos tengan costos iguales o menores que él.

Este estándar otorga un mayor peso a la flexibilidad comercial del AEP que al criterio de competencia; se basa en enfoque de eficiencia estática y excluye la posibilidad de que los OMVs pudieran incurrir en costos más altos por

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013

razones de escala y no de eficiencia, los cuales, por tanto, se superarían en el mediano y largo plazo.

Un enfoque de eficiencia dinámica sugeriría utilizar un estándar de eficiencia como el del Operador Razonablemente Eficiente (REO por sus siglas en inglés) como una medida para facilitar la entrada ante la presencia de economías de escala. Este estándar se recomienda en situaciones como del caso mexicano donde esfuerzos pasados de entrada y crecimiento han sido frustrados o situaciones donde las condiciones del mercado no favorecen el logro de grandes escalas por parte de los nuevos operadores.

En este sentido, la Guía de BEREC sobre el enfoque de contabilidad regulatoria para la prueba de replicabilidad regulatoria concluye (en adelante Guía BEREC) ²

"A majority of those NRAs applies the REO/adjusted EEO test to promote competition and to facilitate market entry with the prospect of gaining dynamic efficiency which in the long run is expected to overcompensate short term static inefficiencies."

Por su parte, las Recomendaciones de la Comisión Europea relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (en adelante Recomendaciones de Comisión Europea), señalan:

"Cuando la entrada o la expansión en el mercado se haya visto frustrada en el pasado (como demuestran, por ejemplo, las conclusiones sobre comportamientos en el pasado) o cuando los bajísimos volúmenes de líneas y su alcance geográfico significativamente limitado en comparación con la red NGA del operador con PSM indiquen que las condiciones económicas objetivas no favorecen la adquisición de escala por parte de los operadores alternativos, las ANR podrán introducir ajustes por escala en los costes descendentes del operador con PSM a fin de garantizar que la replicabilidad económica sea una perspectiva realista." ³

IV. Estándar de costos

La Metodología propone utilizar como estándar de costos para los servicios móviles el denominado Costo Incremental de Largo Plazo (LRIC por sus siglas en inglés), el cual excluye los costos de los comunes y compartidos. Este estándar otorga, de nuevo, un mayor peso a la flexibilidad comercial del AEP que al criterio de competencia, pues el otorga una amplia flexibilidad para asignar costos comunes y compartidos y hace abstracción tanto de la presencia de economías de alcance en los servicios minoristas, como el objetivo de facilitar la entrada. En la práctica este estándar podría excluir a los OMV del mercado, pues si el AEP decide no asignar un porcentaje

² [BEREC \(2014\)](#)

³ [2013/466/EU](#)

razonable de sus costos comunes y compartidos a la oferta en cuestión, los OMV no podrían recuperar esos costos que sí requieren cubrir para entrar al mercado con un portafolio más amplio de ofertas que la específicamente sujeta a la prueba de replicabilidad. Esta situación la ilustra el propio documento de marco metodológico del IFT al señalar que "los costos compartidos (por ejemplo, si el incremento es una oferta, este estándar no incluye los costos de marketing general o IT si están compartidos con otras ofertas)". Esto significa que, si un OMV entra al mercado con varias ofertas, el precio minorista del AEP pasaría la prueba de replicabilidad a pesar de que al OMV no le permita cobrar un precio con el que pueda recuperar gastos de este tipo.

A diferencia de LRIC, el estándar de Costos Completamente Distribuidos (o FAC), asegura que se contabilicen todos los costos, es más transparente y más fácil de aplicar y auditar, y en general es una opción más práctica que aumentaría la probabilidad de que los OMVs puedan replicar las tarifas del AEP. De hecho, en Noruega y en las Bahamas, los únicos dos países donde se identifica que se hayan aplicado recientemente pruebas de replicabilidad en servicios móviles como la de esta consulta, se seleccionó el método FAC en un contexto de desagregación de ofertas de banda ancha móvil, por las razones arriba mencionadas.

Esta lógica de aplicación es también mencionada expresamente por la Guía de BEREC, que concluye:

"NRAs use a combination of cost standards, as appropriate for retail or relevant input (wholesale) costs. For the latter they tend to use LRIC+ (drawing on the SMP operator's costs as a proxy) while for practical reasons FAC is often applied for retail costs as it can more easily be taken from the audited accounts of the SMP operator."

Por último, el uso de un estándar de costos que asigne costos comunes y compartidos es particularmente importante cuando se usa una mayor desagregación de servicios minoristas, como la que se propone más adelante.

V. Servicios minoristas

En el caso de los servicios móviles, la Metodología del IFT solo considera el paquete de servicios móviles (voz + banda ancha + SMS) y no el servicio de banda ancha por sí mismo, separado de los servicios de voz y SMS, a pesar de que el servicio de banda ancha se ha convertido en el centro de la dinámica competitiva de los servicios móviles y los servicios de voz y SMS continuarán su tendencia de menor relevancia en el mercado.

En el caso mexicano, entre junio del 2013 y marzo del 2017 las líneas de telefonía móvil pasaron de 104.0 millones a 112.1 millones, es decir un crecimiento de 8.9%; mientras que las líneas de banda ancha móvil (BAM) pasaron de 27.4 millones a 77.6 millones, es decir un crecimiento de 81.5%.

Cabe señalar que de Acuerdo con la Oferta de Referencia para Operadores Móviles Virtuales del AEP, los OMV pueden solicitar cada uno de estos servicios por separado.

Esta situación puede llevar a que los servicios móviles considerados "pasen" la prueba de replicabilidad a pesar de que haya subsidios cruzados que dificulten la entrada de OMV enfocados en segmentos o nichos de mercado de banda ancha.

Como se señaló anteriormente, el objetivo central de las pruebas de replicabilidad es evitar que las ofertas comerciales del AEP tenga el objeto o efecto de desplazar competidores en el mercado minorista. La exclusión del servicio de banda ancha como un servicio separado conlleva un alto riesgo de introducir incentivos para que se incurra en prácticas de subsidios cruzados con motivaciones anticompetitivas.

Al respecto, las Recomendaciones de la Comisión Europea señalan que la

"Las ANR deben evaluar los productos minoristas más pertinentes, incluidos los servicios de banda ancha («productos emblemáticos») ofrecidos por el operador con PSM sobre la base del nivel identificado de acceso al por mayor basado en NGA. Las ANR deben identificar los productos emblemáticos sobre la base de sus observaciones del mercado, actuales y prospectivas, en particular teniendo en cuenta su pertinencia para la competencia actual y futura. Este análisis debe incluir una valoración de las cuotas del mercado minorista en términos de volumen y valor de los productos sobre la base de los insumos mayoristas regulados NGA y, cuando se disponga de ellos, los gastos de publicidad. Es probable que los productos emblemáticos se ofrezcan en forma de paquete. Las ANR deben evaluar las variaciones innovadoras de estos paquetes, en caso de que sea probable que sustituyan al producto emblemático. Además, las ANR deben considerar si un determinado producto minorista, que puede no estar entre los productos minoristas más importantes del operador con PSM, es especialmente atractivo para los operadores alternativos que se pudieran centrar en cierto nicho o en productos minoristas de menor calidad. Las ANR pueden optar por incluir ese producto entre los productos emblemáticos."

La importancia del análisis prospectivo señalado por la Comisión Europea es de particular relevancia para los servicios de banda ancha móvil ofrecidos sin voz ni SMS en México. Estos productos tienen actualmente poca penetración y no forman una parte muy relevante de la cartera de productos del AEP, pero es un nicho potencial muy atractivo para los OMVs y su potencial de crecimiento es enorme, tal y como lo muestra la experiencia internacional en otros países (por ejemplo, en en la licitación de la banda de 700MHz del 2014, la autoridad obligó a la publicación de ofertas mayoristas de servicio de transporte de datos de alta velocidad de acceso a Internet). El IFT tiene una oportunidad única para establecer un campo parejo para estos servicios en un momento en que su intervención puede contribuir a una ampliación de



oferta importante en beneficio de los consumidores mexicanos.

VI. Insumos

El insumo relevante que plantea la Metodología es el servicio agregado de reventa de servicios móviles, el cual es acorde al enfoque de utilizar como referencias solo el paquete de servicios móviles que incluye voz, banda ancha y SMS. No obstante, como se planteó anteriormente, los servicios minoristas deberían considerar también la oferta de servicios de banda ancha móvil por separado de los de voz y SMS, en cuyo caso debería utilizarse también el insumo de provisión de capacidad transmisión de datos. Cabe señalar que, como se mencionó antes, la provisión de este insumo por separado del voz y SMS está incluido en la oferta de referencia respectiva del AEP.

VII. Agregación de servicios

La Metodología del IFT plantea agregar toda la cartera de ofertas de servicios móviles para las pruebas de replicabilidad; es decir, hacer solo una prueba para todo el mercado de servicios móviles. Aunque es cierto de que una prueba oferta por oferta podría poner una excesiva e innecesaria carga regulatoria e inflexibilidad comercial al AEP, el extremo de usar el máximo nivel de agregación abriría la puerta a prácticas de subsidios cruzados entre tipos de ofertas destinados a ciertos segmentos o nichos de mercado. Esta situación es particularmente importante ante la probabilidad que los OMV quieran entrar de inicio a cubrir sólo parte del portafolio de productos ofrecido por el AEP.

Esta situación se puede resolver mediante la tipificación de ofertas; es decir, aplicar la prueba de replicabilidad a grupos de ofertas que constituyen segmentos de mercado relevantes, como podrían ser las ofertas enfocadas a banda ancha. Esta alternativa aseguraría que segmentos con una dinámica competitiva propia, tienen oferta replicable y mitigaría el riesgo de que el AEP introduzca ofertas comerciales con el objeto o efecto de desplazar competidores que buscan entrar y crecer específicamente en esos segmentos.

Dado el riesgo para la competencia de una agregación excesiva de ofertas para la aplicación de las pruebas de replicabilidad, resulta clara la justificación de una potencial carga regulatoria adicional asociada con la tipificación de ofertas.

En este sentido, la Guía de BEREC plantea:

"...the use of a product-by-product approach ensures that each bundle/standalone offer is replicable and that there can be no form of cross-subsidy between bundles/standalone offers.

However, from an economic perspective, there may be efficiency gains that could be achieved through an aggregated assessment approach. For

2

example, an aggregated approach may allow the regulated operator to have more pricing flexibility at the retail level at the individual bundle/standalone service level. This may allow for more competitive retail offerings to be made available to the end-user.

For those NRAs undertaking a combinatorial approach the flexibility of the aggregated approach is determined by the parameters of the product-by-product approach. For example, some NRAs use a lower cost standard when assessing the product-by-product than compared to that used in assessing the replicability of the aggregation of all products. This approach provides some pricing flexibility at the product level while ensuring that the overall "portfolio" is replicable."

VIII. Promociones y ofertas empresariales

El IFT plantea incorporar los descuentos por promociones en el cálculo de las pruebas de replicabilidad, lo cual mitigaría el riesgo de que el AEP utilice las promociones para evitar la replicabilidad y desalentar la entrada y crecimiento de los competidores. No obstante, ante la propuesta de mayor desagregación planteada anteriormente, sería necesario un tratamiento más específico de las promociones a fin de evitar subsidios cruzados; esto es, que los descuentos correspondientes sean incorporados específicamente en el cálculo de la prueba de replicabilidad del segmento o grupo de oferta de que se trate.

Un tratamiento similar se propone para las ofertas empresariales; es decir, incorporarlas en el cálculo de replicabilidad, pero de manera específica al segmento o grupo de ofertas de que se trate.

IX. Consideraciones finales

La verificación de la replicabilidad económica de las ofertas comerciales del AEP tiene como propósito central que estas ofertas no tengan como el objeto o efecto desplazar a sus competidores. En este sentido, la Metodología sometida a consulta pública por el IFT deja ciertos vacíos que podrían ser aprovechados por el AEP para realizar conductas contrarias con este propósito. En este documento, se abordan estos vacíos en el caso de los servicios móviles y se proponen algunas adecuaciones para que la Metodologías de manera efectiva eviten que el AEP deteriore el proceso de competencia y libre concurrencia a través de sus ofertas comerciales de servicios minoristas.

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

IV. Cuestionario

INSTRUCCIONES

2

Favor de proporcionar sus comentarios a las siguientes preguntas y, en caso de requerirse, adjuntar los documentos que sustenten o apoyen sus argumentos.

Preguntas de la consulta relativas a la prueba de replicabilidad para servicios móviles

Se incluye una respuesta a las cuestiones expuestas a continuación:

Cuestión 1.- ¿Tiene algún comentario con respecto al diseño de la prueba? Justifique su respuesta respecto de las siguientes dimensiones de la prueba:

a. Eficiencia del operador;

Según ya fue expuesto, el estándar de eficiencia que plantea la Metodología es el del EEO; es decir, el precio minorista del AEP sería replicable por los OMVs en la medida que estos tengan costos iguales o menores que él.

Este estándar otorga un mayor peso a la flexibilidad comercial del AEP que al criterio de competencia; se basa en enfoque de eficiencia estática y excluye la posibilidad de que los OMVs pudieran incurrir en costos más altos por razones de escala y no de eficiencia, los cuales, por tanto, se superarían en el mediano y largo plazo.

Un enfoque de eficiencia dinámica sugeriría utilizar un estándar de eficiencia como el del Operador Razonablemente Eficiente (REO por sus siglas en inglés) como una medida para facilitar la entrada ante la presencia de economías de escala. Este estándar se recomienda en situaciones como del caso mexicano donde esfuerzos pasados de entrada y crecimiento han sido frustrados o situaciones donde las condiciones del mercado no favorecen el logro de grandes escalas por parte de los nuevos operadores.

En este sentido, la Guía de BEREC sobre el enfoque de contabilidad regulatoria para la prueba de replicabilidad regulatoria concluye (en adelante Guía BEREC) ⁴

"A majority of those NRAs applies the REO/adjusted EEO test to promote competition and to facilitate market entry with the prospect of gaining dynamic efficiency which in the long run is expected to overcompensate short term static inefficiencies."

Por su parte, las Recomendaciones de la Comisión Europea relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (en adelante Recomendaciones de Comisión Europea), señalan:

"Cuando la entrada o la expansión en el mercado se haya visto frustrada en el pasado (como demuestran, por ejemplo, las conclusiones sobre comportamientos en el pasado) o cuando los bajísimos volúmenes de líneas y su alcance geográfico significativamente limitado en comparación con la red NGA del operador con PSM indiquen que las condiciones económicas objetivas no favorecen la adquisición de escala por parte de los operadores alternativos, las ANR podrán introducir ajustes por escala en los costes descendentes del operador con PSM a fin de garantizar que la replicabilidad económica sea una perspectiva realista." ⁵

b. Estándar de costos;

La Metodología propone utilizar como estándar de costos para los servicios móviles el denominado LRIC, el cual excluye los costos de los comunes y compartidos. Este estándar otorga un mayor peso a la flexibilidad comercial del AEP que al criterio de competencia, pues el otorga una amplia flexibilidad

⁴ [BEREC \(2014\)](#)

⁵ [2013/466/EU](#)

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a la "Metodología de Replicabilidad Económica aplicable a los Servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones".

para asignar costos comunes y compartidos y hace abstracción tanto de la presencia de economías de alcance en los servicios minoristas, como el objetivo de facilitar la entrada. En la práctica este estándar podría excluir a los OMV del mercado, pues si el AEP decide no asignar un porcentaje razonable de sus costos comunes y compartidos a la oferta en cuestión, los OMV no podrían recuperar esos costos que sí requieren cubrir para entrar al mercado con un portafolio más amplio de ofertas que la específicamente sujeta a la prueba de replicabilidad. Esta situación la ilustra el propio documento de marco metodológico del IFT al señalar que "los costos compartidos (por ejemplo, si el incremento es una oferta, este estándar no incluye los costos de marketing general o IT si están compartidos con otras ofertas)". Esto significa que, si un OMV entra al mercado con varias ofertas, el precio minorista del AEP pasaría la prueba de replicabilidad a pesar de que al OMV no le permita cobrar un precio con el que pueda recuperar gastos de este tipo.

A diferencia de LRIC, el estándar de Costos Completamente Distribuidos (o FAC), asegura que se contabilicen todos los costos, es más transparente y más fácil de aplicar y auditar, y en general es una opción más práctica que aumentaría la probabilidad de que los OMVs puedan replicar las tarifas del AEP. De hecho, en Noruega y en las Bahamas, los únicos dos países donde se identifica que se hayan aplicado recientemente pruebas de replicabilidad en servicios móviles como la de esta consulta, se seleccionó el método FAC en un contexto de desagregación de ofertas de banda ancha móvil, por las razones arriba mencionadas.

Esta lógica de aplicación es también mencionada expresamente por la Guía de BEREC, que concluye:

"NRAs use a combination of cost standards, as appropriate for retail or relevant input (wholesale) costs. For the latter they tend to use LRIC+ (drawing on the SMP operator's costs as a proxy) while for practical reasons FAC is often applied for retail costs as it can more easily be taken from the audited accounts of the SMP operator."

Por último, el uso de un estándar de costos que asigne costos comunes y compartidos es particularmente importante cuando se usa una mayor desagregación de servicios minoristas, como la que se propone más adelante.

c. Insumos mayoristas;

El insumo relevante que plantea la Metodología es el servicio agregado de reventa de servicios móviles, el cual es acorde al enfoque de utilizar como referencias solo el paquete de servicios móviles que incluye voz, banda ancha y SMS. No obstante, como se planteó anteriormente, los servicios minoristas deberían considerar también la oferta de servicios de banda ancha móvil por separado de los de voz y SMS, en cuyo caso debería utilizarse también el insumo de provisión de capacidad transmisión de datos. Cabe señalar que, como se mencionó antes, la provisión de este insumo por separado de voz y SMS está incluido en la oferta de referencia respectiva del AEP.

d. Nivel de agregación de las ofertas;

La Metodología del IFT plantea agregar toda la cartera de ofertas de servicios móviles para las pruebas de replicabilidad; es decir, hacer solo una prueba para todo el mercado de servicios móviles. Aunque es cierto de que una prueba oferta por oferta podría poner una excesiva e innecesaria carga regulatoria e inflexibilidad comercial al AEP, el extremo de usar el máximo nivel de agregación abriría la puerta a prácticas de subsidios cruzados entre tipos de ofertas destinados a ciertos segmentos o nichos de mercado. Esta situación es particularmente importante ante la probabilidad que los OMV quieran entrar de inicio a cubrir sólo parte del portafolio de productos ofrecido por el AEP.

Esta situación se puede resolver mediante la tipificación de ofertas; es decir, aplicar la prueba de replicabilidad a grupos de ofertas que constituyen segmentos de mercado relevantes, como podrían ser las ofertas enfocadas a banda ancha. Esta alternativa aseguraría que segmentos con una dinámica competitiva propia, tienen oferta replicable y mitigaría el riesgo de que el AEP introduzca ofertas comerciales con el objeto o efecto de desplazar competidores que buscan entrar y crecer específicamente en esos segmentos.

Dado el riesgo para la competencia de una agregación excesiva de ofertas para la aplicación de las pruebas de replicabilidad, resulta clara la justificación de una potencial carga regulatoria adicional

asociada con la tipificación de ofertas.

En este sentido, la Guía de BEREC plantea:

"...the use of a product-by-product approach ensures that each bundle/standalone offer is replicable and that there can be no form of cross-subsidy between bundles/standalone offers.

However, from an economic perspective, there may be efficiency gains that could be achieved through an aggregated assessment approach. For example, an aggregated approach may allow the regulated operator to have more pricing flexibility at the retail level at the individual bundle/standalone service level. This may allow for more competitive retail offerings to be made available to the end-user.

For those NRAs undertaking a combinatorial approach the flexibility of the aggregated approach is determined by the parameters of the product-by-product approach. For example, some NRAs use a lower cost standard when assessing the product-by-product than compared to that used in assessing the replicability of the aggregation of all products. This approach provides some pricing flexibility at the product level while ensuring that the overall "portfolio" is replicable."

e. Análisis de rentabilidad;

Debería ser periodo a periodo.

f. Tratamiento de las promociones, y

El IFT plantea incorporar los descuentos por promociones en el cálculo de las pruebas de replicabilidad, lo cual mitigaría el riesgo de que el AEP utilice las promociones para evitar la replicabilidad y desalentar la entrada y crecimiento de los competidores. No obstante, ante la propuesta de mayor desagregación planteada anteriormente, sería necesario un tratamiento más específico de las promociones a fin de evitar subsidios cruzados; esto es, que los descuentos correspondientes sean incorporados específicamente en el cálculo de la prueba de replicabilidad del segmento o grupo de oferta de que se trate.

g. Segmento empresarial.

Un tratamiento similar al planteado en el inciso anterior se propone para las ofertas empresariales; es decir, incorporarlas en el cálculo de replicabilidad, pero de manera específica al segmento o grupo de ofertas de que se trate. En efecto, se debería realizar una prueba para todas las ofertas empresariales. Hemos visto OMVs que quieren posicionarse en el nicho empresarial y que tienen problemas por la subvención cruzada que existe en ocasiones entre el segmento residencial y el empresarial.

En particular, respecto al elemento "d. Nivel de agregación de las ofertas", señale y justifique la conveniencia de considerar una o varias carteras de productos y, en su caso, los criterios para definir dichas carteras (aplica también en el caso de optar por tipología(s) de productos).

Cuestión 2. - ¿Se considera adecuada la periodicidad propuesta para implementar la prueba de replicabilidad (cada seis meses)? Justifique su respuesta.

La metodología sometida a consulta pública por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante Metodología del IFT o Metodología) plantea aplicar la prueba de replicabilidad de manera *ex post* cada seis meses. La aplicación *ex ante* de la prueba es más favorable al objetivo de promover la entrada y crecimiento de competidores, pues asegura que el AEP no lanzará ninguna oferta al mercado que no sea replicable. No obstante, su aplicación *ex post* es una decisión tomada por el IFT en la revisión bienal de las medidas de preponderancia. Ante esta situación, se propone acortar el periodo de aplicación de la prueba a tres meses, de tal forma que se reduzca el tiempo máximo que puedan mantenerse en el mercado ofertas comerciales no

2

replicables. Esta propuesta es particularmente importante ante la necesidad una mayor desagregación de oferta para verificar la replicabilidad económica que se aborda más adelante.

Cuestión 3. - A la hora de considerar los descuentos para estimar los pagos mayoristas ¿Se considera adecuado el uso del número promedio de usuarios de los Operadores Móviles Virtuales revendedores (en adelante, "OMV")? Por ejemplo, si el precio mayorista asociado la administración de los usuarios de prepago se redujera un 20% para los OMV con más de 10.000 usuarios y el número medio de usuarios de un OMV revendedor es de 12.000, esta propuesta implicaría considerar el 20% de descuento.

En la práctica, van a existir muchos OMVs pequeños – especialmente en los próximos años, en fase de desarrollo. Por ello, la referencia no debería ser el tamaño medio, sino el tamaño de "moda" para reflejar la economía del OMV típico.

Cuestión 4. - ¿Podría indicar el número de suscriptores promedio que cabe esperar de un OMV revendedor en un periodo de 3 años?

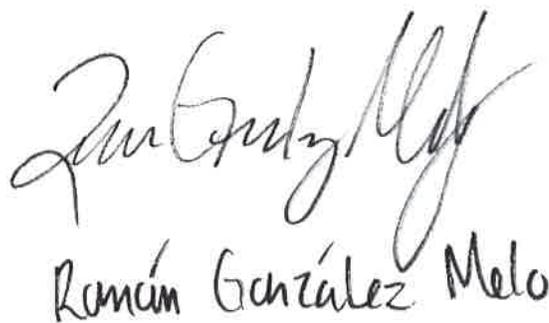
En línea con lo anterior, la media puede ser 100,000 o 200,000, pero esa cifra será la mezcla de unos pocos con un millón y muchos con 10,000.

Cuestión 5. - En relación con la amortización de los pagos fijos en los que tenga que incurrir el OMV revendedor ¿Se considera adecuado el uso de la duración promedio de los contratos establecidos entre el operador Verticalmente Integrado y los OMV revendedores para amortizar dichos pagos? Justifique su respuesta.

Sí.

Cuestión 6. - ¿Se considera adecuada la categorización de los costos aguas abajo considerados en la prueba? ¿Hay algún costo relevante omitido? Es decir, ¿existen costos en los que incurriría un OMV revendedor, distintos del pago mayorista y de los costos aguas abajo considerados en la prueba, que habría que incluir? Si es así, explique y justifique a qué actividad se correspondería.

Sí.



Ramón González Melo

